

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA**Considerando:**

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales, rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales";

Que, el Art. 240 de la Constitución dice: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales";

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la Constitución, establece que los gobiernos autónomos

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dice: "La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...";

Que, de acuerdo al artículo 54, literal l) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como una de las funciones de los Gobierno Autónomo Descentralizados Municipales, brindar el servicio de cementerios;

Que, el COOTAD, en el Art. 56, dispone que el Concejo Municipal, es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y, en el Art. 57 literal a) agrega que al Concejo Municipal, le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, en el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre las atribuciones del Concejo Municipal, expedir ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, en el literal c) señala que le corresponde Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta.

Que, una de las obligaciones del Gobierno Municipal, es brindar servicios que satisfagan necesidades colectivas, entre ellas el servicio de cementerios; y, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN
PICHINCHA**

**Capítulo I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Los cementerios o campos santos, son todos aquellos existentes y los que se crearen posteriormente en los lugares determinados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, para servicio de la comunidad.

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerio dentro del cantón Pichincha será administrado por la Municipalidad para el efecto, el Alcalde coordinará con el Comisario Municipal el correcto funcionamiento de los mismos. Tanto la ubicación y la distribución del área en el interior de los cementerios y su funcionamiento se sujetará a las leyes sanitarias vigentes, y no se podrá hacer ninguna construcción, o modificación previo el informe técnico del Director de Planificación, así mismo queda prohibido la presencia de cementerios particulares ni adquisición de terrenos con este objetivo sin el respectivo permiso de la Municipalidad por medio de los departamentos correspondientes.

Art. 3.- En la cabecera cantonal, el "Cementerio General o Campo Santo" de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal; el cementerio existente en la parroquia urbana de Pichincha, será administrado por el Comisario Municipal.

Art. 4.- En las cabeceras parroquiales o centros poblados, los cementerios serán administrados de manera directa por el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha en coordinación con los Departamentos y jefaturas inmersos, debiendo delegar el comisario Municipal un representante o Panteonero bajo la supervisión y control de este.

Art. 5.- De las definiciones para la aplicación de la Ordenanza:

- a) **Bóveda.** Es una construcción dedicada a recibir un cuerpo integro, dentro de su correspondiente ataúd, localizado en una construcción que agrupa a un gran número de ellos;
- b) **Nicho.-** Es una construcción de menor tamaño, adecuado para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas.

c) **Mausoleo.-** Es una construcción particular realizada dentro del cementerio previo al arrendamiento, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha de una determinada área de terreno dedicada para este fin.

Art. 6.- La utilización de los terrenos donde se encuentran construidas las bóvedas o nichos deberá ser cancelado cada 5 años, en un solo monto al contado al inicio de cada quinquenio, o el valor dividido para 5 años que deberá ser cancelado al inicio de cada año según el convenio respectivo. Quien sea el titular de la utilización del espacio del terreno podrá transferir dicho derecho o donarlo siempre y cuando se encuentre al día en sus obligaciones con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, dará en arrendamiento las bóvedas para inhumación por un periodo mínimo de 5 años, periodo que podrá ser renovado por uno igual; de la misma manera se podrá arrendar un nicho por un periodo igual y con las mismas condiciones que las bóvedas.

Art. 8.- La persona o personas que soliciten el arrendamiento de un sitio en el cementerio Municipal para la construcción de las bóvedas, nichos o fosas en el Cementerio del cantón Pichincha o sus Parroquias y centros poblados deberán presentar una solicitud al Alcalde el mismo que dispondrá al Comisario Municipal que previo al informe del Departamento de Planificación se concederá el arrendamiento, derivando el trámite a la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros para su pago respectivo en Tesorería.

Los terrenos serán cedidos únicamente para inhumaciones de familiares o de construcciones de mausoleos y tumbas para miembros de instituciones o personas particulares, por el periodo de 5 años, pudiendo ser renovado, por un periodo similar previo al pago del respectivo arriendo.

En caso que el arrendatario solicite una ampliación de la construcción existente se le dará el mismo trámite estipulado en el inciso primero del presente artículo, debiendo cancelar por construcción de bóvedas la cantidad de 15 dólares para adultos, mientras que para la construcción de nicho será de 10 dólares; en las cabeceras Parroquiales y en los centros poblados será de 10 y 5 dólares respectivamente.

Art. 9.- La Administración del Cementerio la ejercerá el señor Comisario Municipal, con quien se coordinará en los aspectos administrativos, legales y de higiene.

Capítulo II DE LAS OBLIGACIONES Y ÁMBITOS DE COMPETENCIA

Art. 10.- Son deberes del Comisario Municipal, los siguientes:

- a) Llevar libros independientes de inhumación en los cuales constaran nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de la inhumación;
- b) Llevar registro de exhumaciones y posterior inhumación en el cual constara nombres y apellidos completos del fallecido, fecha, lugar, hora y causa de la muerte, fecha y hora de la inhumación.
- c) Llevar el control en donde se registren en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos e inhumación, número de bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden;
- d) Concurrir a todas las inhumaciones y exhumaciones;
- e) Vigilar la construcción de bóvedas y sepulturas;
- f) Disponer al personal de la Policía Municipal, realice rondas diurnas y nocturnas, para precautelar la tranquilidad del camposanto y de las personas que acuden a dicho lugar;
- g) Coordinar con el Jefe de la Unidad de Administración del Talento Humano del Gobierno Municipal, para que asigne los trabajadores que sean necesarios para labores de mantenimiento del camposanto;
- h) Mantener el ornato y limpieza de los cementerios;
- i) Dentro de los 10 primeros días hábiles de cada mes, el representante legal del cementerio enviara a la respectiva Dirección Distrital de Salud, en cuya jurisdicción se encuentre ubicado, una lista nominal, de las inhumaciones exhumaciones, cremaciones en caso de haberlas y traslados efectuados en el mes inmediato anterior al informe;
- j) Disponer que el personal que trabaja en el Cementerio Municipal porte el carnet de salud;
- k) Mantener archivo de planos del cementerio debidamente aprobados;
- l) Solicitar a la Alcaldía, autorización para efectuar las reparaciones que fueren necesarias;
- m) Vigilar en el cementerio que las inhumaciones se realicen de conformidad con las prescripciones de esta ordenanza siendo responsable personalmente por el incumplimiento de esta disposición.
- n) Presentar un informe mensual al Alcalde, de las actividades realizadas; y,
- o) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 11.- Vigilar que las personas que visiten el cementerio no causen avería alguna, estando obligado en caso contrario a comunicar al señor Alcalde sobre la persona o personas responsables para el efecto de la sanción correspondiente.

Art. 12.- Son obligaciones del Guardián del Cementerio:

- a) Cumplir y controlar la ejecución de las órdenes emanadas por el Señor Alcalde, o el Comisario Municipal;
- b) Mantener permanentemente vigilado el campo santo para salvaguardar la integridad de todas las tumbas;
- c) Cuidar el aseo y mantenimiento de calles y jardines dentro del cementerio. Así como también de la parte exterior del mismo;
- d) Emitir informes sobre novedades y necesidades al Señor Alcalde, o el Comisario Municipal;

- e) Apoyar en los operativos de inhumaciones y exhumaciones de restos.
- f) Verificar que las tumbas queden debidamente selladas al final de la inhumación.

Capítulo III

FORMA DE USO DEL CEMENTERIO

Art. 13.- El horario de atención de los cementerios será de 07h00 a 18h00 de lunes a domingo, con excepción de los días 1 y 2 de noviembre que será permanente por tratarse de los fieles difuntos.

Art. 14.- Se admitirá inhumaciones de cadáveres fuera de las horas establecidas en el artículo anterior únicamente en casos especiales motivados por actos de carácter legal, donde el Administrador señalará el horario de acuerdo a lo establecido o dispuesto por la autoridad legal competente.

Art. 15.- Los representantes de distintas entidades religiosas, podrán solicitar Administrador, autorización para la ejecución de ritos religiosos en el entierro de sus creyentes, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y dentro del respeto debido a los difuntos.

Art. 16.- Cualquier persona podrá arrendar un lote de terreno o nicho en los lugares señalados por el Municipio para realizar inhumaciones individuales de acuerdo a la regulación que establece esta ordenanza.

Art. 17.- El Municipio destinará un espacio del cementerio para sepultura gratuita, las mismas serán asignadas previa autorización del Alcalde, a favor de indigentes que hayan fallecido y no tengan familiares que puedan asumir los gastos funerales.

Capítulo IV

DEL ARRENDAMIENTO Y CONSTRUCCIONES

Art. 18.- El Municipio podrá conceder en arrendamiento lotes de terrenos siempre que las construcciones se realicen en un plazo de un año, tiempo que correrá a partir de la concesión del contrato.

Art. 19.- Para la adquisición de un terreno a nicho en el cementerio, los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde indicando el lugar y área que desea adquirir, la misma que no podrá exceder de 12 metros cuadrados o su equivalente a seis cuerpos de bóvedas.

Art. 20.- Una vez aprobada la solicitud, se procederá a la elaboración del contrato de arrendamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes de la Construcción.

Art. 21.- El precio de Terreno de sepultura mausoleo será de 100 dólares, bóveda adultos nuevas 150 y bóvedas niños nueva 100 dólares en el Cantón y en Parroquias y centros poblados de 50 dólares, bóveda adultos nuevas 75 dólares y bóvedas niños nueva 50 dólares

Art. 22.- Los arrendatarios de lotes en el cementerio podrán efectuar construcciones funerarias, y al efecto elevarán al Concejo una solicitud describiendo el tipo de construcción y los materiales que van a utilizarse y más detalles pertinentes. A esto solicitud se adjuntará tres copias, una para el archivo de la Secretaria Municipal, otra para el Departamento de Planificación y Comisaría Municipal.

Art. 23.- Los planos no podrán modificarse sin previa autorización de la Dirección de Planificación, previo el informe técnico correspondiente, caso contrario el Comisario Municipal impondrá al infractor una multa de 100 dólares exigible por vía coactiva si fuera necesario, y se procederá con el derrocamiento.

Art. 24.- Una vez concluida la construcción funeraria el propietario dará aviso al Comisario Municipal y solo con su aprobación podrá ocupar, después de comprobar que se ha cumplido rigurosamente con el plano aprobado y siempre que guarden las necesarias medidas de higiene.

Art. 25.- Las lápidas deberán ser de cemento, mármol, bronce u otro metal semejante y el marco deberá ser pintado de blanco

Capítulo V DE LAS ÁREAS DE INHUMACIÓN EN NICHOS Y FOSAS

Art. 26.- La Municipalidad una vez que tenga los recursos económicos dispondrá de nichos de enterramientos debidamente numerados y suficientes para garantizar las necesidades de la comunidad Pichincha.

Art. 27.- La adjudicación de nichos y fosas deberán realizarse de forma ordenada siguiendo la numeración de los mismos.

Art. 28.- Inmediatamente después de la inhumación, el personal encargado o adjudicatario del servicio colocará un cierre hermético que garantice el sellado de la entrada al nicho.

Art. 29.- El titular de la concesión colocará la placa ornamental respectiva debiendo ajustarse en su alto y ancho al frente del nicho.

Art. 30.- Elementos ornamentales en nichos y fosas:

a) Se podrán colocar sobre la losa existente placas grabadas.

- b) El material de dichas placas será de mármol o similares.
- c) Las dimensiones de dicha placa serán para fosas: 100 cm. de longitud por 60 cm. de ancho; y para nichos se ajustarán al espacio existente.

Art. 31.- Toda clase de obras, aún las de reparación de los panteones, requerirán la Autorización de la Administración.

Art. 32.- Terminadas las obras, los constructores o en su defecto los titulares del derecho funerario correspondiente, estarán obligados a retirar las tierras, piedras, escombros y en general cualquier residuo de los materiales empleados; así como obligados a reparar cualquier desperfecto que con vehículos o cualquier otro elemento hayan causado en las calles, instalaciones, construcciones, etc.

Art. 33.- El desplazamiento de las losas (tapas) para apertura y cierre de cada nicho o fosa, se realizará por parte del personal del cementerio y su costo de traslado estará ya aplicado en el valor de las tapas.

LA FOSA COMÚN

Art. 34.- Se denomina fosa común al espacio habilitado en el Cementerio para recibir todos aquellos restos cadavéricos que no hayan sido reclamados por los familiares una vez transcurrido el plazo máximo del derecho funerario pertinente. Tiene por objeto custodiar y guardar los restos una vez producida la exhumación de los nichos o panteones por un período indefinido.

Las fosas serán de 2.00 m de largo por 0.70m de ancho por 0.80 de alto, libres.

Capítulo VI DE LAS INHUMACIONES

Art. 35.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en el suelo o en los lugares designados para este objeto, para lo cual se cumplirá a más de los requisitos establecidos por la ley, los siguientes:

- a) Copia del certificado de defunción, otorgado por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento, en el que conste la causa básica de la muerte;
- b) Fotocopia del informe estadístico de defunción otorgado por el INEC;
- c) Solicitud de inhumación dirigida al Administrador;
- d) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante;
- e) Si el cadáver es trasladado desde otro cantón, el permiso de la Jefatura Provincial o Distrito Cantonal de Salud Pública;
- f) Comprobante de Pago emitido por la municipalidad en el que se demuestre haber adquirido el nicho o fosa, y pago del servicio de inhumación;

La administración del cementerio no autorizará la inhumación, cuando no se cuente con el certificado médico y demás documentos requeridos que confirmen la defunción y establezcan sus causas, así como el documento pertinente en los casos en los cuales la autopsia médico legal sea obligatoria.

En el caso de que las inhumaciones coincidan en días no laborables (sábado, domingo o feriados) el Administrador podrá extender una autorización temporal hasta que los deudos realicen los tramites de ley en el primer día laborable después de realizada la inhumación.

Art. 36.- Los cadáveres serán conducidos al cementerio en ataúdes o urnas de madera, metal u otros que reúnan las condiciones sanitarias debidas, y tendrán en el sector correspondiente a la parte superior del cuerpo, una compuerta que pueda abrirse, para que en el caso que sea necesario, se compruebe la identidad de la persona difunta. Solo en casos debidamente certificados, la compuerta y urna serán selladas.

Art. 37.- La exhumación de cadáveres o restos humanos no podrán realizarse, sino luego de transcurridos cinco (5) años desde la fecha de inhumación y previa autorización mediante certificado de exhumación emitida por la entidad de Salud competente, misma que se otorgará luego de la revisión documental que no implique impedimento legal.

Art. 38.- Podrá hacerse la exhumación antes del plazo señalado en el Artículo 37 de la presente Ordenanza por necesidad científica debidamente justificada o por orden judicial que deberá ser comunicada a la autoridad de salud y a la Comisaría Municipal para que tomen las precauciones necesarias en salvaguarda de los procedimientos legales.

Art. 39.- Las personas que intervengan en la parte operativa de la exhumación de cadáveres deberán estar provistas de todos los elementos de protección personal para proteger su salud y su integridad.

Art. 40.- Declárese acción popular para que denuncien los casos de exhumaciones ilícitas o profanaciones de tumbas; dichos hechos serán sancionados por los jueces correspondientes.

Capítulo VII DE LAS EXHUMACIONES

Art. 41.- No podrá ser exhumado ningún cadáver sin el cumplimiento de los requisitos siguientes:

- a) Copia del certificado de defunción otorgada por la Jefatura del Registro Civil, Identificación y Cedulación del lugar donde ocurrió el fallecimiento;
- b) Certificado de inhumación otorgado por el administrador del cementerio copia de la cédula de ciudadanía de quien solicita; y,
- c) Solicitud de exhumación

Art. 42.- Para efectos legales, la exhumación podrá practicarse en cualquier tiempo, por orden de la autoridad competente y ser comunicada a la respectiva autoridad sanitaria para que tome las precauciones en salvaguardia de la salud pública.

Art. 43.- Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres, restos, se regirán por las normas y disposiciones legales y sanitarias vigentes y por lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 44.- Toda inhumación, exhumación y traslado se realizará con la autorización de la administración del Cementerio y la de las autoridades sanitarias y judiciales correspondientes en los casos en que sea necesario.

Art. 45.- La solicitud para servicios que presta el cementerio será en especie valorada y contendrá la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del fallecido;
- b) Fecha de defunción;
- c) Nombre y apellidos del solicitante y relación con el fallecido/a;
- d) Tipo de servicio a efectuar (inhumación, exhumación o traslado de restos);
- e) Lugar de la inhumación, exhumación o traslado de restos; y,
- f) Especificar la causa de la muerte.

Art. 46.- El administrador del cementerio será responsable de las inhumaciones y exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los gastos adeudados y de la acción penal a que diere lugar.

Art. 47.- En el caso de traslado de cadáveres dentro del propio cementerio, se cumplirán las siguientes formalidades:

- a) Solicitud de exhumación
- b) Tasa Administrativa Municipal
- c) Copia de la cédula de quien solicita.
- d) Para efectuar la reinhumación de un cadáver en el cementerio, se debe adjuntar el título de la concesión sepultura. En el caso de que el cadáver no sea el del propio/a titular del derecho, habrá de presentarse autorización misma o de sus herederos/as;

Art. 48.- El ataúd, los restos del mortaje y otras prendas similares, serán destruidas previo inventario, y en ningún caso se permitirá que se saque del cementerio sin realizar un proceso de desinfección neutralización.

Capítulo VIII
CEMENTERIO MUNICIPAL CAMPO SANTO DE LA
CONSTRUCCIÓN

Art. 49.- La construcción de nichos o bóvedas serán realizados únicamente por la municipalidad, y se regirán estrictamente a la planificación inicial del proyecto.

Art. 50.- La forma de adquisición de los nichos, fosas y bóvedas se lo podrá hacer por unidades, por columnas o filas con un total máximo de 5 unidades las mismas que variaran si el caso lo amerita previo informe del Departamento de planificación que determine su procedencia, los mismos que serán en los bloques que la municipalidad determine para la venta por unidades o por segmentos, se prohíbe el arrendamiento de los mismos.

Art. 51.- El administrador del Cementerio deberá ir adjudicando los nichos, bóvedas o fosas de manera ordenada y secuencial, con la finalidad de mantener la organización y planificación realizada para el efecto.

Art. 52.- La distribución de áreas al interior del cementerio deberá contemplar los correspondientes espacios para caminos, jardines, sistema de instalación de agua, luz alcantarillado, la administración y el funcionamiento se sujetarán a las leyes sanitarias.

Art. 53.- Los propietarios no ejecutarán ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización del Comisario Municipal.

Art. 54.- Las fosas para inhumaciones tendrán una profundidad no menor de 1,80 metros, cubierta de una loza de hormigón, que cubrirá el feretro.

Art. 55.- Las bóvedas para el enterramiento de cadáveres serán de no menos de 2,50 metros de largo y 0,70m. de ancho por 0,60m de alto. Los nichos para el enterramiento de cadáveres de toda persona menor de dos años y hasta 12 años, tendrán 1 metro de largo por 0,45 m. de ancho y 0,45 m. de alto.

Art. 56.- Las mausoleos serán de no menos de 2,20 metros de largo y 1.00 m de ancho.

Sobre Elementos Ornamentales

Art. 57.- La Municipalidad podrá modificar las normas ornamentales dispuestas en la presente Ordenanza, mediante resolución de Concejo Municipal, previo informe de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Administración del Cementerio.

Art. 58.- La Municipalidad emitirá la orden para retirar en el plazo de 10 días aquellos objetos o elementos que alteren el ornato, en caso de incumplimiento el administrador procederá con el retiro.

Capítulo IX DE LOS PRECIOS Y TARIFAS

Art. 59.- Por concepto de arrendamiento del terreno o nicho en el cementerio para inhumación, el interesado pagará el valor fijado por el Concejo, determinado en el artículo 21 de la presente Ordenanza, previo informe de la comisión, el mismo que será establecido anualmente.

Art. 60.- El valor fijado de acuerdo a lo señalado en el artículo anterior será obligatorio pagar adelantado al verificarse la inhumación. La tasa de Administración Municipal por el concepto de traslado dentro del propio cementerio será de cinco dólares por cada cadáver, traslado que no podrá efectuarse sin la presentación del título de crédito.

Capítulo XI DE LAS SANCIONES

Art. 61.- Las contravenciones a esta Ordenanza serán sancionadas con una multa del 15% de la Remuneración Mensual Unificada, sanción que será impuesta por el Comisario Municipal, previo informe del encargado del cementerio y se asegurará el derecho al debido proceso, *exceptuando lo determinado en el artículo 23 de esta ordenanza.*

Art. 62.- Se considera como infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

- a) El incumplimiento a lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres omitiendo los requisitos establecidos en la ley y en esta Ordenanza;
- c) La profanación de tumbas, en cualquiera de sus formas, será sancionada con la multa estipulada en el Artículo 62 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
- d) El desacato de lo estipulado para las exhumaciones de cadáveres;
- e) Sacar del área del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones, sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuere un empleado de la Municipalidad, previo el cumplimiento del debido proceso y demostrada su culpabilidad será cesado en sus funciones;
- g) Los daños que se causaren en el cementerio, sin perjuicios de las indemnizaciones a que hubiere lugar y de la acción judicial correspondiente;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) Faltar de palabra y obra a la autoridad, en el ámbito de su función.
- j) La presencia de personas ajenas al personal administrativo y de servicios en el horario establecido por el administrador.
- k) Está prohibido la realización de reportajes, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento, así como la celebración de actos que no correspondan a la actividad ordinaria

de este tipo de recintos, quedarán sujetas a la previa autorización especial del Municipio, salvaguardando en todo caso el respeto debido al resto de los/las usuarios/as.

- l) El incumplimiento de lo estipulado para la exhumación de cadáveres;
- m) Tener las bóvedas en estado de deterioro o falta de mantenimiento adecuado;
- n) Depositar desechos sólidos o líquidos en el interior o exterior del cementerio;
- o) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier tipo de propaganda en el interior de los recintos de los cementerios.
- p) No se permite la entrada de perros u otros animales, salvo aquellos que tengan carácter de lazarillo en compañía de su dueño.
- q) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,

Art. 63.- Sin perjuicio de la contravención cometida, en aplicación a las sanciones tipificadas en el COOTAD, no exime de responsabilidad en caso de existir acción penal o civil, a que hubiere lugar.

Art. 64.- Para casos especiales que no estén contemplados en la presente, se sujetará a lo establecido en las leyes, normas ordenanzas inherentes relacionadas con la presente ordenanza.

Art. 65.- Las contravenciones de esta ordenanza serán penadas con una multa del 5 % de un RBU, impuesto por el Comisario Municipal, previa denuncia legalmente comprobada.

Art. 66.- Se consideran infractores de la presente ordenanza las siguientes personas:

- a) Las que inhumaren o permitieren inhumar cadáveres. Prescindiendo de los requisitos prescritos en esta ordenanza.
- b) Las que no cumplieren con lo mandado por esta ordenanza para la exhumación de los cadáveres;
- c) Los que procedieren en estado de embriaguez a inhumar o exhumar cadáveres o restos;
- d) Los que introdujeran bebidas alcohólicas al cementerio;
- e) Los que profanaren con inscripciones arbitrarias cualquiera de los lugares del cementerio;
- f) Los que sacaren fuera del cementerio los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en la inhumación o exhumación sin la autorización correspondiente o sin precauciones o respetos debidos;
- g) Los que abrieren una sepultura para depositar restos distintos de aquellos para los que fue permitido. Los que faltaren de palabras, de obra a una autoridad del ramo por causa de sumisión o ejercicio de su cargo; y,
- h) Los que realizaren reuniones con fines ilícitos en el cementerio.

Capítulo XII DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- El señor Alcalde será la única autoridad facultada para eximir a los deudos del pago por la inhumación en caso de comprobarse absoluta indigencia.

Art. 68.- Se exigirá a los deudos colocar los nombres del difunto en las bóvedas, nichos y mausoleos.

Art. 69.- En caso de la discrepancia por la titularidad de uso o tenencia de bóvedas, nichos y terrenos, se revisará los archivos de la Administración del Cementerio y se tendrá en cuenta la antigüedad y afinidad familiar del cuerpo que se encuentre sepultado con alguno de los reclamantes.

Art. 70.- Se establece un plazo de 30 días desde la fecha de inhumación para que se coloque una placa, lápida o cualquier letrero consistente, con el nombre del fallecido y la fecha del deceso. Si pasado este tiempo no se ha colocado la placa o lápida, el Administrador, basado en el libro de registro, colocara de modo legible el nombre del fallecido y la fecha de su deceso de la manera que considere conveniente sobre el enlucido de cemento. *Para efecto de registro.*

Art. 71.- Los visitantes que acudan al cementerio deberán comportarse con el debido respeto al campo santo, y para tal efecto no se permitirá ningún acto que directa o indirectamente pueda suponer profanación del recinto, procediéndose a la expulsión del cementerio del infractor.

Art. 72.- No se podrá introducir ni extraer del cementerio objeto alguno, sea de cualquier clase o naturaleza, sin previo aviso a la Administración, exceptuando los arreglos florales para la ofrenda de las sepulturas.

Art. 73.- Todo abuso o falta cometida por cualquier visitante darán lugar a la corrección por parte del empleado que lo presencie y dará parte de lo ocurrido al Comisario Municipal.

Art. 74.- Salvo las celebraciones contrarias a la moral, en los cementerios podrán realizarse actos rituales de cualquier índole, previa autorización del Encargado del cementerio.

Art. 75.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Pichincha, hará constar una partida presupuestaria para gastos de administración, operación y mantenimiento de cementerios municipales.

Art. 76.- La Comisaría Municipal, llevará un libro en donde consten los títulos de créditos que garantiza la concesión del terreno a favor del solicitante

Art. 77.- Cuando se inhume cadáveres que hubieren servido para estudio científico debidamente autorizado el Comisario Municipal exigirá para la inhumación el certificado de defunción y constancia de la autoridad o empleados correspondientes, de que el cadáver se utiliza para dichos fines.

Art. 78.- En todo centro poblado del cantón Pichincha existirá el servicio del cementerio para restos humanos, en terrenos que se destinen para el mencionado fin.

Art. 79.- Queda prohibido inhumar los cadáveres humanos en lugares que no sean los cementerios legalmente reconocidos. En caso de contravenir esta disposición, los responsables serán sancionados de conformidad con la ley.

Art. 80.- Queda Prohibido ingresar mascotas o animales al interior del cementerio, así como vendedores ambulantes o ingerir bebidas alcohólicas dentro del campo santo, ni efectuar labor de pintura el día 1 y 2 de noviembre (Fieles, Difuntos). En caso de incumplimiento del presente artículo el infractor será sancionado con una multa del 15% del S.B.U, multa que será cobrada mediante un título de crédito.


DISPOSICIÓN FINAL


Art. 81.- Quedan derogadas las ordenanzas, reglamentos y otros que se opongan a la presente Ordenanza que reglamenta la operación y administración del Cementerio Municipal del Cantón Pichincha.

Art. 82.- La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Concejo Municipal y su sanción por parte del Señor Alcalde del Cantón Pichincha cumplida las formalidades de ley. Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pichincha, a los siete días del mes de enero 2016 y octubre doce del año 2017, en primero y segundo debate respectivamente

La presente Ordenanza aprobada por el pleno del Concejo del Cantón Pichincha, conforme lo prevé el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entrará en vigencia desde su sanción por el señor Alcalde y su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Gobierno Autonomo Municipal del Cantón Pichincha, a los doce días del mes octubre del dos mil diecisiete.


Ab. Washington Giler Moreira
VICE-ALCALDE DEL CANTON PICHINCHA


Ab. Richard Mera Tardío
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Razón: Ab. Richard Mera Toro - Secretario General del GAD Municipal del Cantón Pichincha CERTIFICA: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PICHINCHA**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fechas a los siete días del mes de enero 2016 y octubre doce del año dos mil diecisiete, en primer y segundo debate respectivamente; siendo aprobado su texto en la última fecha.


Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, a los siete días del mes de enero 2016 y octubre doce del año dos mil diecisiete sanciono/ **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PICHINCHA**; y dispongo se proceda a su aplicación legal conforme a la ley. Ejecútese.- Notifíquese.

Publíquese en el Registro Oficial.


Sr. Nilo A. Alava Molina
ALCALDE DEL CANTON PICHINCHA

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PICHINCHA, sanciono la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL CANTÓN PICHINCHA** y dispuso se proceda a su aplicación legal conforme a la ley, el señor Nilo Álava Molina Alcalde del Cantón Pichincha, a los doce días del mes de octubre del año dos mil diecisiete. -Lo certifico


Ab. Richard Mera Toro
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL